

Zapopan, Jalisco, a 03 de mayo del 2018

**LIC. ALFREDO MARTÍN OCHOA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
PRESENTE.**

**AT'N. DANIEL BENET SÁNCHEZ NORIEGA
JEFE DE PLANEACIÓN
GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD**

Aunado a un cordial saludo, me refiero al proceso de Actualización y Elaboración de la propuesta para el nuevo Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Zapopan, del cual, conforme a la minuta de acuerdos tomada para la mesa de trabajo de dicho Comité, efectuada el día 03 de mayo del presente año, se recibió la información correspondiente a la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el municipio de Zapopan, así como las observaciones de otras instancias involucradas en el proceso, la cual fue elaborada por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS Occidente. Lo anterior con la finalidad de que el OPD Bosque La Primavera realice la revisión, y en su caso, se generen las observaciones pertinentes.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de atender al desarrollo de este proceso, hago de su conocimiento los siguientes puntos:

- 1. Revisión y Análisis de los Criterios Ecológicos y Estrategias de manejo establecidos en las Fichas de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:**
 - a) Para la UGA No. 1, Cerro El Tajo**

El apartado “Usos” establece en la categoría de “**Incompatible**”, las siguientes actividades: Agricultura, Agricultura Urbana, Asentamiento Humano, Ganadería, Industria, Infraestructura, Minería y Turismo Rural. En este caso se considera importante incorporar los otros rubros desagregados para la categoría de Asentamiento Humano (Por tipo de densidades), y la correspondiente a Industria (Ligera, Pesada, Etc.). Lo anterior a efecto de ser más descriptivos en el cuerpo de la ficha, y evitar en la práctica la posible aparición de las densidades más altas de asentamientos, conforme a las que se establecen en el reglamento de Zonificación. Para tal efecto, se propone, en este campo, incorporar como Usos Incompatibles, además de los ya citados, a los siguientes: ***Asentamiento Humano H2-U, H3-U Y H4-U.***

Por último, se considera que el resto de los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

b) Para la UGA No. 2, La Primavera

El apartado “**Usos**” establece en la categoría de “**Regulable**”, las siguientes actividades: Área Natural y Ecoturismo. En este caso se propone integrar otras categorías de Usos Regulables, tales como: ***Agricultura, Ganadería e Infraestructura para el manejo del Área***, esto en función de las actividades que el propio Programa de Manejo establece como permitidas, y las cuales son acordes a las condiciones actuales que se presentan al interior del ANP.

El apartado “**Usos**” establece en la categoría de “**Incompatible**”, las siguientes actividades: Agricultura Urbana, Asentamiento Humano, Ganadería, Industria, Infraestructura, Minería y Turismo Rural. Al igual que en apartado anterior, aquí se propone desincorporar la categoría de **Agricultura**, en virtud de que esta es una actividad permitida y completamente regulable al interior del APFFLP.

En el apartado “**Lineamiento Ecológico**”, se considera necesario integrar la normativa general, por la cual está regulado el APFFLP. En la ficha se asienta el siguiente párrafo: ***“Cumplimiento de los decretos ambientales definidos del Área Natural Protegida Bosque La Primavera regulados por el plan de manejo y sus disposiciones jurídicas.”***

En este caso se recomienda insertar la fecha de publicación del Decreto de Creación de esta ANP, y hacer referencia a los ordenamientos jurídicos que dan origen a la reserva, como sigue:

“Cumplimiento de los decretos ambientales definidos al interior del Área Natural Protegida Bosque La Primavera regulados por el Programa de Manejo vigente y sus disposiciones jurídicas conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Decreto presidencial publicado en el DOF el 03 de marzo de 1980, por medio del cual se decreta esta ANP”

Por último, en el apartado de “**Localidades y Colonias Principales**”, y con la finalidad de otorgar claridad en las referencias que se asientan en este campo, se recomienda desincorporar la localidad de **Agua Dulce** (en este caso podría existir confusión, ya que los habitantes de esta zona, se consideran pertenecientes al municipio de El Arenal). Así mismo se recomienda insertar otras localidades (además de La Primavera y Las Tinajitas), y sitios de referencia relevantes, tales como La Venta del Astillero, y en su caso La Cebada y San Jose de la Montaña que se localizan en la porción Sureste de esta UGA.

c) Para la UGA No. 3, Pinar de La Venta

El apartado “Usos” establece en la categoría de “Incompatible”, las siguientes actividades: Agricultura, Agricultura Urbana, Ganadería, Industria, Infraestructura, Minería y Turismo Rural. En este caso se considera importante incorporar los otros rubros desagregados para la categoría de Asentamiento Humano, ya que se pretende evitar la posible aparición de las densidades más altas de asentamientos que se establecen en el reglamento de Zonificación. Para tal efecto, se propone, en este campo, incorporar como Usos Incompatibles, además de los ya citados, a los siguientes: **Asentamiento Humano H2-U, H3-U Y H4-U**.

Por ultimo se considera que el resto de los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

d) Para la UGA No. 4, La Venta del Astillero, Localidad Tradicional

El apartado “Usos” establece en la categoría de “Regulable”, las siguientes actividades: Agricultura, Agricultura Urbana, Área Natural, Asentamiento Humano, Infraestructura, Industria, Y Turismo Rural. En este caso se propone desagregar los rubros relacionados con el Uso Industrial; por ejemplo Industria Ligera, Industria Pesada, etc., esto con la finalidad de poder mantener vigente en los “Usos Regulables” a la categoría de **Industria Ligera** para separarla, y descartar en la práctica, a la categoría de **industria pesada**, o de cualquier otro tipo que se consideren como actividades productivas de alto impacto en el corto plazo.

Así mismo se sugiere incorporar la categoría de “**Ecoturismo**”, esto en función de que esta actividades es completamente factible para la franja perimetral correspondiente a la Proción sur de esta UGA; considerando además, que la propia es compatible con las actividades permitidas en el Programa de Manejo del APFFL, que es también colindante con la localidad de La Venta del Astillero.

El apartado “Usos” establece en la categoría de “Incompatible”, las siguientes actividades: Ecoturismo, Ganadería y Minería. En este caso se considera contradictorio no integrar la categoría “Industria”, ya que en el apartado de “**Usos Regulables**”, esta actividad ya está contemplada.

Al igual que en apartado anterior, aquí se propone Integrar y desagregar los rubros relacionados con el “**Uso Industrial**”, con la finalidad de asentar el **Uso de “Industria Pesada”**, como incompatible, considerando que este tipo de actividades son de mayor impacto, tanto ambientalmente, como del entorno urbano ya existente en la zona, el cual muy heterogéneo, sobre todo la franja Norte de la UGA que se compone principalmente

asentamientos humanos tradicionales con instalaciones industriales diversas. En este sentido, la franja sur de la UGA, presenta mucho menos actividad industrial y de servicios.

e) Para la UGA No. 5, Cañón de las Flores

En términos generales, se considera que los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

No obstante, al tratarse de una UGA con Política de Restauración, contiene en su configuración territorial, elementos que indican de la presencia de otro tipo de actividades “Regulables”, tal como lo es la Agricultura, actividad que es vigente en la porción Sureste de la UGA.

Así mismo, se podría considerar, en su caso, integrar en el apartado de “*USOS Regulables*”, la categoría de Ecoturismo, considerando que las actividades de visitación son intensivas en esta zona en particular, además de presentar elementos que otorgan factibilidad a esta actividad, la cual se relaciona con la Zona de Uso Público al interior del APPFF La Primavera.

f) Para la UGA No. 6, La Primavera, Localidad Tradicional

En términos generales, se considera que los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

g) Para la UGA No. 7, Cerro Tepopote Sur

En términos generales, se considera que los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información, considerando que los elementos plasmados para los Criterios Ecológicos y Estrategias, contribuyen a la conservación de las zonas definidas para la consolidación del Corredor Biológico de la Primavera – Tepopote – Barranca del Río Santiago.

h) Para la UGA No. 8, Chaparral de La Primavera

En términos generales, se considera que los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

No obstante, al tratarse de una UGA con Política de Restauración, contiene en su configuración territorial, elementos que indican de la presencia de otro tipo de actividades

“Regulables”, tal como lo es la Agricultura, actividad que es vigente en la franja Sur de la UGA.

i) Para la UGA No. 9, Las Tortugas – El Roble

En términos generales, se considera que los campos o secciones integrados a la ficha, contienen la desagregación y el nivel adecuado información.

No obstante, al tratarse de una UGA con Política de Aprovechamiento, contiene en su configuración territorial, elementos que indican de la presencia de otro tipo de actividades **“Incompatibles”**, tal como lo es la Minería, actividad que no se considera vigente en la porción Sur de la UGA, que es la colindante con el APFFLP.

Así mismo se considera importante incorporar los otros rubros desagregados para la categoría de Asentamiento Humano, y que en este caso, se pretende evitar la posible aparición de las densidades más altas de asentamientos que se establecen en el reglamento de Zonificación, aplicada a la franja Sur de la UGA. Para tal efecto, se propone, en este campo, incorporar como **“Usos Incompatibles”**, además de los ya establecidos en la ficha, a los siguientes: ***Asentamiento Humano H2-U, H3-U Y H4-U.***

j) Para la UGA No. 42, Santa Ana Tepetitlán

El apartado **“Usos”** establece en la categoría de **“Regulable”**, las siguientes actividades: Agricultura Urbana, Área Natural, Asentamiento Humano e Industria. En este caso se propone desagregar los rubros relacionados con el Uso Industrial; por ejemplo Industria Ligera, Industria Pesada, etc., esto con la finalidad de poder mantener vigente en los “Usos Regulables” a la categoría **de Industria Ligera** para separarla, y descartar en la práctica, a la categoría **de industria pesada**, o de cualquier otro tipo que se consideren como actividades productivas de alto impacto en el corto plazo. Así mismo se propone integrar la categoría de Ecoturismo, esto en virtud de que la franja poniente de la UGA, mantiene condiciones que otorgan factibilidad a este tipo de actividades, aunado a que dicha franja colinda con la zona de visitación ya establecida al interior del APFFLP. Para materializar lo anterior, se considera necesario realizar una separación, en el cuerpo de la Ficha, de las porciones territoriales que presentan condiciones de regulación y conservación ecológica.

El apartado **“Usos”** establece en la categoría de **“Incompatible”**, las siguientes actividades: Agricultura, Ecoturismo, Ganadería, Infraestructura, Minería y Turismo Rural. Al igual que en apartado anterior, aquí se propone desincorporar la categoría de **“Ecoturismo”**, considerando que dicha actividad tiene potencial y es factible en la franja Oriente de la UGA.

Por otro lado, se considera que los Criterios Ecológicos y Estrategias ya asentadas en esta ficha, cumplen con las condiciones de manejo adecuadas para mantener los servicios ecosistémicos que todavía son vigentes en la UGA No. 42.

No obstante se considera necesario, y hacemos el planteamiento a manera de propuesta, desagregar los criterios Ecológicos y estrategias, conforme a **los conceptos de ocupación de suelo** relevantes para el mantenimiento de dichos servicios ambientales, es decir, integrar en la ficha, los apartados correspondientes, en este caso, a la Ocupación de Suelo que actualmente no se encuentran urbanizadas o que presentan procesos de degradación poco avanzados, los cuales obedecen a los siguientes:

Áreas sin Vegetación Aparente; Agricultura de Riego de Humedad, Agricultura Seca; Pastizal Inducido; Matorral Inducido; Bosque espinoso, Bosque Tropical Caducifolio; Bosque Templado Denso; y Bosque Templado Semidenso.

En este sentido el planteamiento es integrar dos campos o apartados; uno obedece a la integración de Criterios Ecológicos y Estrategias aplicables a las coberturas con asentamientos urbanos ya consolidados, (Localizados en las porciones Norte; Centro y Sureste de la UGA), y que obedecen a un 70 por ciento de la cobertura total. El segundo apartado obedece al resto las coberturas que no presentan alteraciones importantes o que no registran procesos avanzados de degradación (Localizados en las porciones Oeste y Suroeste de la UGA), dichas ocupaciones del suelo, o coberturas, representan un 30 por ciento de la cobertura total de la UGA y se caracterizan por estar contiguas al Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.

Se propone configurar la sección de la ficha como sigue:

Descripción del Tipo de Ocupación y Principales Sitios Identificados	
Tipo de Ocupación del Suelo: Áreas sin Vegetación Aparente; Agricultura de Riego de Humedad, Agricultura Seca; Pastizal Inducido; Matorral Inducido; Bosque espinoso, Bosque Tropical Caducifolio; Bosque Templado Denso; y Bosque Templado Semidenso	Tipo de Ocupación del Suelo: Urbanización densa, Urbanización Semidensa, Infraestructura, Campos de Golf, Áreas Verdes Urbanas, Etc.
Sitios Relevantes: Brisas de la Primavera, El Tizate, Sitio el Cerrito, Ladera San Nicolás, Autódromo Hnos. Gallo.	Asentamientos Relevantes: La Palmira, El Campanario, Agua Blanca, El Mante, Bugambilias, Mariano Otero, Miramar, Arenales Tapatíos, Villas de La Primavera, Balcones del Sol, Collí Urbano, La Gloria.
Criterios Ecológicos (Por Tipo de Ocupación)	
B1, B4, AG4, A6, A7, A12,.....,	AH1, AH14, B11, B12, B13, S1,.....,
Estrategias (Por Tipo de Ocupación)	
A1, A5, A10, AT6, GA1,.....,	B1, B3, B10, DU,6, DU9, MO4,.....,

k) **Para la UGA No. 43, El Bajío**

En el apartado **“Cubierta”**, se considera necesario ser más descriptivos. En este sentido se propone combinar los conceptos de cubierta de acuerdo a las dos, o tres condiciones más evidentes. Por ejemplo, para la UGA 43, El Bajío, asentar la cubierta **como “Agricultura / Urbanización”**, con la finalidad de reforzar en las fichas las condiciones más apegadas a las características territoriales reales, esto considerando que existen condiciones para la reactivación de la actividad agrícola en un 34.8 por ciento del total de superficie para esta UGA. Esto con base a las proporciones de ocupación del suelo que se establecen la misma ficha.

El apartado **“Usos”** establece en la categoría de **“Regulable”**, las siguientes actividades: Agricultura, Área Natural, Asentamiento Humano, Ecoturismo, Industria e Infraestructura. En este caso se propone desagregar los rubros relacionados con el Uso Industrial; por ejemplo Industria Ligera, Industria Pesada, etc., esto con la finalidad de poder mantener vigente en los “Usos Regulables” a la categoría **de Industria Ligera** para separarla, y descartar en la práctica, a la categoría **de industria pesada**, o de cualquier otro tipo que se consideren como actividades productivas de alto impacto en el corto plazo.

El apartado **“Usos”** establece en la categoría de **“Incompatible”**, las siguientes actividades: Agricultura Urbana, Ganadería, Minería y Turismo Rural. Al igual que en apartado anterior, aquí se propone desagregar los rubros relacionados con el Uso Industrial, con la finalidad de asentar **el Uso de “Industria Pesada”**, como incompatible, considerando que este tipo de actividades son de mayor impacto, tanto ambientalmente, como del entorno urbano ya existente en la zona, el cual es carente de la infraestructura adecuada, y se compone principalmente de desarrollos habitacionales, educativos, y deportivos.

Por otro lado, se considera que los Criterios Ecológicos y Estrategias ya asentadas en esta ficha, cumplen con las condiciones de manejo adecuadas para mantener los servicios ecosistémicos que todavía son vigentes en la UGA No. 43.

No obstante se considera necesario, y hacemos el planteamiento a manera de propuesta, desagregar los criterios Ecológicos y estrategias, conforme a **los conceptos de ocupación de suelo** relevantes para el mantenimiento de dichos servicios ambientales, es decir, integrar en la ficha, los apartados correspondientes, en este caso, a la Ocupación de Suelo que actualmente no se encuentran urbanizadas o que presentan procesos de degradación poco avanzados, los cuales obedecen a los siguientes:

Áreas sin Vegetación Aparente; Agricultura de Riego de Humedad, Agricultura Seca; Pastizal Inducido; Matorral Inducido; Bosque espinoso, Bosque Tropical Caducifolio; Bosque Templado Denso; y Bosque Templado Semidenso.

En este sentido el planteamiento es integrar dos campos o apartados; uno obedece a la integración de Criterios Ecológicos y Estrategias aplicables a las coberturas con asentamientos urbanos ya consolidados (Localizados en las porciones Norte; Noreste y Sur de la UGA); el segundo apartado obedece al resto las coberturas que no presentan alteraciones importantes o que no registran procesos avanzados de degradación (Localizados en las porciones Noroeste; Centro y Suroeste de la UGA), dichas ocupaciones del suelo, o coberturas, se caracterizan por estar contiguas al Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.

Se propone configurar la sección de la ficha como sigue:

Descripción del Tipo de Ocupación y Principales Sitios Identificados	
Tipo de Ocupación del Suelo: Áreas sin Vegetación Aparente; Agricultura de Riego de Humedad, Agricultura Seca; Pastizal Inducido; Matorral Inducido; Bosque espinoso, Bosque Tropical Caducifolio; Bosque Templado Denso; y Bosque Templado Semidenso	Tipo de Ocupación del Suelo: Urbanización densa, Urbanización Semidensa, Infraestructura, Campos de Golf, Áreas Verdes Urbanas, Etc.
Sitios Relevantes: Boca de La Arena; Área anexa a Macro Tanque El Collí; Zona de Infiltración existente entre Estadio Chivas, Colegio Once México y el ITS de Zapopan; Área Parcelada entre Boca de la Arena, ITS de Zapopan y Parque Industrial Nogales; Franja Perimetral entre Parque West Plaza Park y Diana Residencial.	Asentamientos Relevantes: Parques Industriales Nogales y West Plaza Park; Rancho Contento / Residencial Los Sueños; Núcleo Educativo (Colegio Once, Univ., Cuauhtémoc, Colegio Pedregal, Coleo Franco – Mexicano, ITS de Zapopan, etc); ExVillas Panamericanas; Estadio Chivas; Ayamonte; Ciudad Judicial y Núcleo Tecnológico (INTEL Y CINVESTAV).
Criterios Ecológicos (Por Tipo de Ocupación)	
B1, B4, AG4, A6, A7, A12,.....,	AH1, AH14, B11, B12, B13, S1,.....,
Estrategias (Por Tipo de Ocupación)	
A1, A5, A10, AT6, GA1,.....,	B1, B3, B10, DU,6, DU9, MO4,.....,

2. Revisión y Análisis de las Fichas para los Polígonos Especiales de Protección Ambiental (PEPA):

Después del análisis realizado a este apartado, se considera adecuada y necesaria la integración tanto de los Polígonos Especiales de Protección Ambiental (PEPA), como de las fichas descriptivas para cada uno de estos polígonos.

Así mismo, el nivel de la información integrada a la ficha, y que a nuestro parecer, obedece a una caracterización real y actualizada, presenta la información adecuada en términos generales. Los PEPA, que resultaron de interés para este Organismo, por su cercanía y asociación inmediata al APFFLP, fueron: **1, Urbano El Tajo; 1, Urbano El Tajo I; 1, Parque; 2, Corredor La Primavera; 3, Socavón Boca de La Arena; 3, Socavón Norte JVC; 3, Socavón Sur JVC; 3, Zona Agrícola El Convento; 3, Zona del Bosque; 3, Zona Las Torres; y 3, Pie de Monte Norte.**

Así mismo, se considera que es oportuno el relacionar, en la propia ficha, el Distrito Urbano y la UGA a la que pertenece cada uno de los PEPA.

No obstante, también se considera necesario el relacionar en la normativa, las reglas a las que debería estar sujeta la aplicación de las restricciones correspondientes a cada uno de estos Polígonos. En este sentido, se propone integrar en el cuerpo de la Ficha, para cada uno de los PEPA, un campo en el cual se describa el ordenamiento Legal a cual podría estar asociado; y en su defecto, insertar las claves correspondientes a los Criterios Ecológicos y Estrategias que anteriormente ya se establecen para las fichas de las UGA'S, las cuales ya cuentan con su descripción y asociación normativa en las matrices correspondientes.

Con ello, se busca incidir, y otorgar un nivel más detallado de la información, para facilitar la comprensión y aplicación en general de este instrumento.

JPVG.-